

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-A-MPM

Iquitos, 30 de Octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 09 de Octubre del 2024, el Concejo Municipal Provincial de Maynas en pleno aprobó por Unanimidad la presente Ordenanza Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2024-SO-MPM y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica, que las Entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, asimismo el Artículo 46° de la misma Ley Orgánica, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, así también el Artículo 81° de la misma Ley, precisa que, es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, el supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito;

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República. Asimismo, en su Artículo 17° denominado De las competencias de las Municipalidades Provinciales, en el numeral 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. Competencias de gestión: d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. Competencias de fiscalización: l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. Norma concordante con el artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, las Ordenanzas Municipales son normas que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 que Fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte; señala: Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo, señalado en el párrafo precedente, respecto a la Fiscalización del tránsito a cargo de la Policía Nacional del Perú, prescribe: La Policía Nacional del Perú a través de sus unidades especializadas, está facultada para realizar el control y fiscalización de los vehículos que circulan por la infraestructura vial pública, identificando e interviniendo a los vehículos y peatones, aplicando las medidas preventivas establecidas y las sanciones por infracciones en el Reglamento Nacional de Tránsito.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 9.1. del Artículo 9º, sobre la Intervención de la Policía Nacional del Perú en la fiscalización del transporte, del Decreto Legislativo Nº 1216 que Fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte; señala: Las autoridades competentes en materia de transporte articulan esfuerzos con la Policía Nacional del Perú para fortalecer la fiscalización de usuarios de la infraestructura vial, bajo el ámbito de su competencia, para cuyo efecto se diseñan y ejecutan operaciones conjuntas, bajo la conducción operativa de la Policía Nacional del Perú. El numeral 9.2. del mismo artículo indica: La intervención de la Policía Nacional del Perú en materia de transporte se realiza bajo dos modalidades: a) Apoyo a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a través de operativos coordinados y previamente programados. b) Intervención subsidiaria en materia de habilitación de los vehículos, conductores, y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes, bajo los criterios técnico-normativos establecidos en la normatividad vigente.

Que, el Artículo 12º, respecto a la Competencia exclusiva de la fiscalización, numeral 12.1, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; precisa: La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas. En el numeral 12.2 del mismo artículo, indica: A la autoridad policial le compete prestar la colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la autoridad competente, además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente le corresponden;

Que, concordante con lo anteriormente señalado, el Artículo 12-A del mismo Decreto Supremo precisa: En caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transporte, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente;

Que, el numeral 4.5. del Artículo 4º Del levantamiento de la papeleta, del Decreto Supremo Nº 028-2009-MTC, donde establecen procedimiento de Detección de Infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, precisa: El efectivo policial está prohibido de levantar papeletas y/o denunciar infracciones al tránsito, y dictar medidas preventivas que no se encuentren previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 024-99-A-MPM, se declara en emergencia el transporte público de pasajeros urbano e interurbano en la circulación y tránsito vehicular en general en la provincia de Maynas; y mediante Decreto de Alcaldía Nº 023-99-A-MPM, se aprueba el Reglamento para la Realización de Acciones de Inspección y Control de los Servicios de Transporte;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 005-2020-A-MPM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Maynas;

Que, la Resolución de Alcaldía Nº 660-2009-A-MPM, aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Maynas, donde comprende los cargos por órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Maynas y las funciones que deben desarrollarse en cada puesto de trabajo;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2008-A-MPM, se aprueba el Reglamento Marco del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano e Interurbano de Pasajeros en Ómnibus y Micros en la jurisdicción de la Provincia de Maynas, que establece las disposiciones y hace referencia a las sanciones y

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

multas, así como a los procedimientos administrativos que se requiere para fortalecer el ordenamiento del transporte público masivo de pasajeros;

Que, con Ordenanza Municipal N° 021-2009-MPM, se aprueba el Reglamento de Complementación del Tránsito Terrestre en la Provincia de Maynas, cuyo objeto es establecer normas complementarias que regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los vehículos y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MPM, regula la circulación, desplazamiento y rodamiento de vehículos mayores pesados y establece horario de carga y descarga de mercancías pesadas o livianas en la ciudad de Iquitos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 020-2016-MPM, aprueba el Reglamento Marco de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores trimovil para la provincia de Maynas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 009-2023-A-MPM, prohíbe el uso de prendas que cubran el rostro del conductor y/o acompañante de una motocicleta y de una trimoto en la provincia de Maynas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2023-A-MPM, prohíbe cualquier escrito, dibujo, foto u otro análogo en los toldos tanto en la parte superior y posterior externa de los toldos que cubren a las trimotos a excepción del número de la matrícula de la placa única nacional de rodaje en la provincia de Maynas;

Que, mediante Informe N° 061-2024-REFM-TT-GTTP-MPM, de fecha 10 de abril del 2024, la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas, propone la creación del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal, el Reglamento del Inspector de Transporte Municipal y el Cuadro del Régimen Disciplinario del Inspector de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, dictando normas y procedimientos que permitan que su actuación esté enmarcada dentro de la norma legal vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 642-2024-OAJ-MPM, de fecha 14 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN señalando, que resulta PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, su Reglamento y su Cuadro de Régimen Disciplinario; debiéndose remitir todos los actuados a la Secretaría General, a fin de que la misma sea remitida a la Comisión Permanente de Regidores que corresponda y esta emita el dictamen correspondiente y posteriormente se eleve al pleno del Concejo para su aprobación correspondiente conforme al artículo 9° numeral 8 y al artículo 40° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades..

Que, con Dictamen N° 003-2024-CPTTP-MPM, la Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público, señala que luego de efectuada la revisión, evaluación y análisis de los informes anexados en el presente expediente, con el voto UNÁNIME de sus miembros, recomiendan APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, su Reglamento y su Cuadro de Régimen Disciplinario, debiendo el tema dictaminado ser elevado al Pleno del Concejo para el trámite que corresponda

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de sus miembros, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, SU REGLAMENTO Y SU CUADRO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal dependiente orgánica y funcionalmente de la Coordinación de Inspección y Control adscrita a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "Reglamento del Inspector de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas" para la fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores en la Provincia de Maynas.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Cuadro del Régimen Disciplinario del Inspector de Transporte Municipal; el formato del Informe que sustenta la intervención, ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio por el Inspector de Transporte Municipal; y el formato del Acta de Control que como Anexos N° 1, 2 y 3 forman parte del Reglamento de la Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Facúltase al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias y modificatorias que fueran necesario para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Transporte Público y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Maynas, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Policía Nacional del Perú la emisión de la presente Ordenanza, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas, a fin de que ésta conforme a sus atribuciones proceda a difundir y dar a conocer a la ciudadanía lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEROGAR todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan y/o no se adecúen a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región, y a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza incluyendo sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas www.munimaynas.gob.pe.

POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia
Econ. GERMAN VLADIMIR CHONG RÍOS
ALCALDE

REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

**TÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Artículo 1º.- Son objetivos del presente Reglamento

- 1.1. Dotar de un Reglamento de funciones estructural, funcional y organizado que regirá a los miembros del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas.
- 1.2. Dictar los procedimientos necesarios que permitan que la actuación del Inspector de Transporte Municipal, esté enmarcada dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferida por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Iquitos y en la Provincia de Maynas cuando corresponda.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 3.1. **ACCION DE CONTROL:** Intervención que realiza la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, a través de los Inspectores de Transporte Municipal, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la norma en particular, resoluciones de autorización y condiciones de permanencia del servicio prestado.
- 3.2. **ACTA DE CONTROL:** Documento levantado por el Inspector de Transporte Municipal en la que hace constar los resultados de la acción de control.
- 3.3. **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- 3.4. **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- 3.5. **C.I.T.V.:** Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 3.6. **COORDINADOR:** Personal responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles. Encargado de monitorear el accionar de los ITM.
- 3.7. **DMV:** Depósito Municipal de Vehículos.
- 3.8. **FISCALIZACION DE RECORRIDO:** Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, paraderos, terminales e infraestructuras complementarias.
- 3.9. **GTP:** Gerencia de Tránsito y Transporte Público.
- 3.10. **INSPECTOR DE TRANSPORTE:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- 3.11. **ITM:** Inspector de Transporte Municipal.
- 3.12. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento que habilita conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías.

- 3.13. **PARADERO DE RUTA:** Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre destinados a permitir el embarque y desembarque de usuarios o carga.
- 3.14. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones del transporte.
- 3.15. **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- 3.16. **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.17. **RUTA:** Itinerario autorizado a una Empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un inicio, puntos ubicados en el trayecto y un destino final.
- 3.18. **COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL:** Sección dependiente de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.
- 3.19. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.
- 3.20. **SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que esta prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una retribución económica.
- 3.21. **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 3.22. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.23. **TARJETA UNICA DE CIRCULACION:** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas y/o carga.
- 3.24. **TRANSPORTISTA:** Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
- 3.25. **USUARIO:** Persona natural que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de un pago de una retribución por dicho servicio.

Artículo 4°.- El Inspector de Transporte Municipal, es parte conformante de un equipo organizado dependiente de la Coordinación de Inspección y Control adscrita a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas, encargados de realizar acciones de control, supervisión y detección de infracciones por incumplimiento a las normas del servicio de transporte terrestre, ordenanzas y demás disposiciones legales emitidas por la Municipalidad Provincial de Maynas. Para tal efecto, portarán el respectivo uniforme y credencial aprobada por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 5°.- El presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento y acatamiento por parte del Inspector de Transporte Municipal, bajo responsabilidad.

SECCIÓN II DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

TÍTULO I DE LOS REQUISITOS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Los requisitos que deberá cumplir el postulante a Inspector de Transporte Municipal, son:

- | | | | |
|------|----------------------|---|--|
| 6.1. | Grado de Instrucción | : | Secundaria completa. |
| 6.2. | Capacitación teórica | : | Aprobada satisfactoriamente (Nota mínima: 14). |
| 6.3. | Aptitud Física | : | Adecuada. |
| 6.4. | Aptitud Psicológica | : | Adecuada. |

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munlmaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6.6. Antecedentes policiales, penales, judiciales : No registrar.
6.7. No tener procedimiento administrativo ni proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Maynas.

Artículo 7°.- El Inspector de Transporte Municipal, conforma un cuerpo organizado de la Coordinación y Control, que es un órgano de línea de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas; encargada de la supervisión, control y fiscalización de las normas vinculadas al tránsito y transporte.

Artículo 8°.- El Inspector de Transporte Municipal, es la persona designada por Resolución de Alcaldía, encargado de verificar el cumplimiento de los términos de la autorización, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Maynas. Para tales efectos portarán uniforme y una credencial que los identifique, emitida por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 9°.- El cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio por parte del Inspector de Transporte Municipal.

CAPITULO II DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 10°.- La Gerencia de Tránsito y Transporte Público, programará y ejecutará un curso de capacitación para el personal de inspectores de transporte municipal, los mismos que serán dictados por profesionales y/o personas jurídicas especializadas y con experiencia en materia de tránsito y transporte público. Concluido el curso se otorgará un certificado a quienes aprueben el mismo. El certificado contendrá los módulos y horas lectivas. La nota mínima aprobatoria será de (14) en la escala del 0 al 20. Los cursos de capacitación tendrán una duración no menor a (36) horas académicas.

Artículo 11°.- El temario a desarrollar, metodología y mecanismos de evaluación, serán proporcionados y aprobados por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, en base al syllabus académico del curso presentado por los profesionales y/o persona jurídica seleccionada para impartir los cursos. Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso, además deberá contar y proporcionar los materiales, recursos visuales y audio-visuales, para el mejor aprovechamiento y desarrollo de la capacitación. La Gerencia de Tránsito y Transporte Público, dispondrá de un ambiente adecuado donde se desarrollará el curso.

Artículo 12°.- El curso de capacitación será de carácter obligatorio para los inspectores de transporte municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, quienes serán evaluados durante los primeros sesenta (60) días del inicio funcional. Sin perjuicio de lo anterior, los cursos de capacitación estarán dirigidos también a los nuevos postulantes y será de manera gratuita. En caso de que la cantidad de participantes supere el número de vacantes o requerimientos de la Entidad, se seleccionaran previo estricto orden de méritos, de acuerdo a la puntuación que hayan obtenido

Artículo 13°.- El curso de capacitación comprenderá las siguientes materias:

- 13.1 Constitución Política del Perú.
- 13.2 Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, categoría vehicular L5-
- 13.3 Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 13.4 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 13.5 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 13.6 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- 13.7 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas.
- 13.8 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias.
- 13.9 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 
- 13.10 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.
 - 13.11 Decreto Supremo N° 007- 2016-MTC- Reglamento Nacional de Licencias de conducir.
 - 13.12 Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito- SOAT.
 - 13.13 Supervisión, control y fiscalización del transporte regular de pasajeros en sus diferentes modalidades.
 - 13.14 Liberación de vehículos del depósito municipal.
 - 13.15 Psicología.
 - 13.16 Intervención en la vía pública.
 - 13.17 Relaciones humanas.
 - 13.18 Ética Profesional.



Artículo 14°.- Periódicamente la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, programará cursos teóricos-prácticos de capacitación y actualización, que será obligatorio para la evaluación permanente de los inspectores de transporte municipal.

TÍTULO III DE LA MISIÓN, JERARQUIZACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LA MISIÓN



Artículo 15°.- El Inspector de Transporte Municipal, tiene como misión hacer cumplir las normas municipales vigentes de control y fiscalización del transporte público regular y especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados en la provincia de Maynas.

Artículo 16°.- El Inspector de Transporte Municipal, actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Maynas. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones, levantamientos de Actas de Control u otras modalidades que le confiere las normas específicas y la imposición de las sanciones y medidas preventivas a que hubiera lugar, conforme a las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Iquitos.

Artículo 17°.- El Inspector de Transporte Municipal, en el ejercicio de sus funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público:

- 
1. Uniforme.
 2. Credencial, que deberá portarlo a vista del público usuario, donde estará consignado nombre (s) y apellidos, cargo que ocupa, fecha de expedición y fotografía a color.

Artículo 18°.- Las características y diseño del uniforme, credenciales y otros implementos de seguridad del Inspector de Transporte Municipal, serán aprobados por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional.



CAPÍTULO II DE LA JERARQUIZACIÓN

Artículo 19°.- Dentro del contexto del organigrama organizacional de la Coordinación de Inspección y Control adscrita a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, se encuentra el Coordinador y el Inspector de Transporte Municipal, cuyas funciones se enmarcan en el Manual de Organización y Funciones- MOF - de la Municipalidad Provincial de Maynas.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 20°. - Son funciones del Inspector de Transporte Municipal

- 20.1 Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al servicio de transporte público de personas y carga.
- 20.2 Coadyuvará, conjuntamente con el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, en hacer cumplir las ordenanzas en intervenir vehículos menores y mayores que estén estacionados en zonas rígidas, para lo cual utilizarán vehículos de grúa y otros como medio de traslado al depósito municipal.
- 20.3 Aplicar de manera correcta las disposiciones sobre el transporte público mediante acciones de fiscalización debidamente programadas, planificadas e inopinadas.
- 20.4 Efectuar inspecciones a empresas de transportes de pasajeros, cargas y comités de automóviles a fin de comprobar la correcta aplicación de tarifas, cumplimientos de horarios y rutas vigentes.
- 20.5 Supervisar y controlar el sistema de transporte vehicular de pasajeros y cargas.
- 20.6 Apoyar en el control de tránsito a la Policía Nacional del Perú.
- 20.7 Apoyar en la fluidez del tránsito vehicular en las inmediaciones de las instituciones educativas.
- 20.8 Imponer Actas de Control a los conductores de vehículos de transporte público masivo y especial de pasajeros.
- 20.9 Registrar e informar las ocurrencias sobre accidentes de tránsito, conducción imprudente, maltrato a los usuarios y otras acciones de los choferes y cobradores.
- 20.10 Educar a la población en general en el buen uso de las vías públicas.
- 20.11 Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como, paraderos y otros.
- 20.12 Verificar que el vehículo cuente y mantiene el estado con el cual aprobó la inspección técnica vehicular.
- 20.13 Controlar y fiscalizar, que el conductor esté debidamente registrado, autorizado, y se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación personal, y observen buen comportamiento con el público usuario.
- 20.14 Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones legales vigentes emitidas por la autoridad competente para regular el servicio de transporte en todas sus modalidades, por parte de los conductores y empresas de transporte debidamente autorizadas.
- 20.15 Participar en operativos de control y fiscalización conjuntos con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y/o otras Gerencias de la Municipalidad Provincial de Maynas, cuando así se disponga.
- 20.16 Disponer el internamiento de vehículos al Depósito Municipal de Vehículos.
- 20.17 Requerir al conductor, a través del efectivo policial asignado al control del tránsito, la presentación de la documentación que corresponda: Tarjeta Única de Circulación, Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Certificado de Operatividad, licencia de conducir de clase y categoría al vehículo que conduce, SOAT y/o CAT.
- 20.18 Controlar y fiscalizar los paraderos, puntos de parada y frecuencia de los servicios de transporte autorizados, conforme a sus permisos y flotas vehiculares.
- 20.19 Levantar las Actas de Control, elaborar informes y/o reportes que servirán como sustento para la aplicación de la Resolución de Sanción correspondiente.
- 20.20 Orientar, educar e informar al público usuario, sobre las normas de transporte, de tránsito y viabilidad; del buen uso de la vía pública; de los paraderos y de las unidades vehiculares, que prestan el servicio de transporte público, que se encuentren brindando el servicio y/o sobre cualquier otra información que requiera el público usuario.
- 20.21 Detectar infracciones por incumplimiento a las normas municipales vigentes a través de medios electrónicos.
- 20.22 Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el coordinador.

Artículo 21°.- Son obligaciones del Inspector de Transporte Municipal.

- 21.1 Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emita la Gerencia de Tránsito y Transporte Público y normas complementarias que den lugar a la probidad, eficacia y calidad del trabajo.
- 21.2 Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte público urbano y especial de personas.
- 21.3 Conocer el procedimiento administrativo sancionador (P.A.S.).
- 21.4 Participar y aprobar los cursos de formación, capacitación y actualización, que disponga la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.
- 21.5 Mantener una conducta ética y moral.
- 21.6 Abstenerse de solicitar favores, dádivas a los transportistas.
- 21.7 Informar de accidentes de tránsito ocurridos dentro de la provincia de Maynas ante la Policía Nacional de Perú y órganos competentes.
- 21.8 Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- 21.9 Dirigirse con respeto, cortesía y amabilidad, a los conductores, público usuario y funcionarios públicos, que participen en el control y la fiscalización de la administración pública.
- 21.10 Orientar y ayudará diligentemente, ante el requerimiento del público usuario, absolviendo sus inquietudes cualesquiera que sean éstas; preferentemente al niño, a la mujer y al anciano.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 22°.- Los procedimientos en toda intervención deberá realizarse con irrestricto respeto a los derechos humanos, con educación, con amabilidad y firmeza, considerando procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

- 22.1 Los operativos deben ser programados, planificados e inopinados, considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y logística (vehículos de transporte), debiendo ser comunicadas en forma verbal, por escrito, correo electrónico, mensaje de texto y/o cualquier otro medio disponible que pueda hacerse conocer y registrar la comunicación al Gerente de Tránsito y Transporte Público. De ser necesario, los operativos deben contar con el apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional del Perú) conforme a Ley.
- 22.2 Las acciones de control y fiscalización son permanentes e inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.
- 22.3 Para las operaciones de control y fiscalización, deberán considerarse los aspectos de seguridad vial necesarios, que garanticen la integridad física de los inspectores, por ello se recomienda contar con dispositivos de seguridad reflectantes y luminosos, conos de seguridad que sean avistados a una distancia prudente, dependiendo de la intensidad y fluidez vehicular detectada en el lugar donde se realicen los operativos, debiendo considerarse como zonas de acción tramos rectos, sin pendientes, de buena visibilidad e iluminación, que no generen congestión vehicular, ni riesgo a los usuarios de la vía. El incumplimiento de las recomendaciones no invalida el procedimiento de intervención y sanción.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 23°.- Del procedimiento de intervención

El procedimiento de la intervención observará los siguientes pasos:

- 23.1 **Paso N°1.-** Ubicación y disposición del personal en la vía pública; previa colocación de conos de seguridad.
- 23.2 **Paso N° 2.-** Detención del vehículo a intervenir, de ser necesario por parte del efectivo policial asignado al control del tránsito (fuerza pública), con indicación del silbato y señalización con el brazo o con la vara luminosa.
- 23.3 **Paso N° 3.-** Una vez correctamente detenido el vehículo, el Inspector de Transporte Municipal, de ser necesario con el apoyo del efectivo policial asignado al control del tránsito (fuerza pública), se acercará por la parte externa de la posición del conductor, a quien informará el motivo de la intervención.
- 23.4 **Paso N°4.-** Recibirá de parte del conductor, o de ser necesario del efectivo policial asignado al control del tránsito, la documentación correspondiente; verificando:
 - 23.4.1 Licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente al vehículo y servicio que presta.
 - 23.4.2 Tarjeta Única de Circulación.
 - 23.4.3 Certificado de Operatividad.
 - 23.4.4 Carnet de Capacitación del conductor (y DNI para contrastar la identidad).
 - 23.4.5 Verificar las condiciones de acceso y permanencia, de acuerdo a normas nacionales vigentes y Ordenanzas Municipales relacionados a la materia.
- 23.5 **Paso N° 5.-** El Inspector de Transporte Municipal, verificará la autenticidad y vigencia de la documentación, por medio de la base de datos de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, y otros medios que permitan verificar y contrastar dicha información.
- 23.6 **Paso N° 6.-** Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas), siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.
- 23.7 **Paso N° 7.-** Si se detecta una o varias infracciones a las ordenanzas municipales vigentes, el Inspector de Transporte Municipal levantará el Acta de Control respectiva por cada una de las infracciones, considerando la misma hora de la infracción constatada, consignando los datos que corresponda, luego lo entregará al infractor para que tome conocimiento y proceda a firmar en el campo correspondiente, quien si lo requiere pondrá sus observaciones en el campo que corresponda. En caso que éste se niegue a firmar, el Inspector de Transporte Municipal dejará constancia del hecho en el Acta de Control.
- 23.8 **Paso N° 8.-** El procedimiento de intervención culmina con la devolución de la documentación solicitada al conductor, la entrega de la copia del Acta de Control y/o con la aplicación de la medida preventiva (internamiento del vehículo en el DMV y Retención de Licencia de Conducir). Con este acto el conductor se encuentra válidamente notificado. La notificación con el Acta de Control se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda, se deberá seguir el procedimiento correspondiente indicado líneas arriba.

Artículo 24°.- El Inspector de Transporte Municipal desarrollará sus funciones a través de servicios de control y fiscalización; tales como:

- 24.1 Participará en los operativos de supervisión, control y fiscalización.
- 24.2 Cubrirá servicio de control y supervisión en puntos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- 24.3 Inspeccionará la aplicación correcta de las diversas disposiciones sobre transporte público.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 24.4 Efectuará inspecciones a empresas de transportes de pasajeros, cargas y comitús de automóviles a fin de comprobar la correcta aplicación de tarifas, cumplimiento de horarios y rutas vigentes.
- 24.5 Supervisar y controlar el sistema de transporte vehicular de pasajeros y carga.
- 24.6 Apoyar a la Policía Nacional del Perú en el control de tránsito vehicular, así como en los operativos de control de tránsito y transporte.
- 24.7 Participar en los operativos que solicite el Ministerio Público, en la parte de su competencia.
- 24.8 Detectar infracciones a través de medios electrónicos.
- 24.9 Apoyar en la fluidez del tránsito vehicular en el perímetro de las instituciones educativas.
- 24.10 Imponer Papeletas de Notificación a las empresas de transporte masivo de pasajeros y carga de vehículos menores y mayores.
- 24.11 Registrar e informar las ocurrencias sobre accidentes de tránsito, manejar con imprudencia, maltrato a los usuarios y otras acciones de los choferes y cobradores.
- 24.12 Educar a la población en general, en el buen uso de las vías públicas.

Artículo 25°.- Para las acciones de fiscalización, de ser necesario, se contará con el apoyo de la fuerza pública recaída en la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, quienes procederán conforme a lo establecido en el Artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito.

Artículo 26°.- El Inspector de Transporte Municipal, si el caso amerita, podrá retener los documentos que hayan sido expedidos por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público, tales como: Licencia de Conducir, Tarjeta Única de Circulación, Permiso de Operación o su equivalente, cuando éstos se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados, falsificados, suspendidos y/o en cualquier otra situación de irregularidad, levantándose el Acta de Retención correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor y el Inspector de Transporte Municipal, entregando una copia del Acta al conductor intervenido.

Artículo 27°.- El Inspector de Transporte Municipal, procederá a verificar la documentación al tipo de servicio que presta el presunto infractor, y si cumplen con las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes sobre el transporte de pasajeros (masivo y/o especial) y/o carga, así como las disposiciones que regulen la circulación. De detectar una o varias infracciones procederá conforme al procedimiento especificado en el presente Reglamento.

Artículo 28°.- El Inspector de Transporte Municipal, reportará vía telefónica u otro medio de comunicación al supervisor de grupo y este a su vez al coordinador de Inspección y Control de la GTTP, la intervención que ha realizado con el objeto de verificar si el vehículo intervenido cumple con lo siguiente:

- 28.1 Cuento con la autorización municipal correspondiente para prestar servicio de transporte de personas (urbano e interurbano; masivo y/o especial).
- 28.2 Posee certificado de inspección técnica vehicular vigente.
- 28.3 Se encuentre en buen estado de operatividad conforme establecen las ordenanzas municipales vigentes.
- 28.4 Se encuentre en la ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL ACTA DE CONTROL

Artículo 29°.- Las acciones de fiscalización de campo son desarrolladas en la vía pública, para lo cual se utilizarán el formato de Actas de Control.



Artículo 30°.- El Acta de Control es el documento levantado por el Inspector de Transporte, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es); debe contener la siguiente información:

- 30.1 Identificación del intervenido: apellidos y nombres completos, número de documento de identidad.
- 30.2 Número de licencia de conducir, cuando corresponda.
- 30.3 Lugar de intervención.
- 30.4 Fecha y hora de inicio y término de la intervención.
- 30.5 Identificación del operador o titular de la autorización (nombres y apellidos, denominación o razón social, RUC o documento de identidad), cuando corresponda.
- 30.6 Placa de rodaje del vehículo.
- 30.7 Nombre e identificación del Inspector de Transporte Municipal.
- 30.8 Firma del intervenido.
- 30.9 Firma del Inspector de Transporte Municipal.
- 30.10 Observaciones del Inspector de Transporte Municipal, cuando corresponda.
- 30.11 Observaciones del intervenido, cuando corresponda.
- 30.12 El Inspector de Transporte Municipal, permitirá que el intervenido exprese sus observaciones. Si este señala que no tiene observaciones, debe ser consignado en el campo de observaciones correspondiente.
- 30.13 Constancias de fuga o de negativa de identificación, de firma, de entrega de documentos, cuando corresponda.
El Inspector de Transporte Municipal, debe dejar constancia de la fuga o de la negativa de identificación, de firma, de entrega de documentos, de manera escrita en el campo de observaciones o rubro correspondiente.
- 30.14 La descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- 30.15 El Inspector de Transporte Municipal, describe detalladamente los hechos que verifica, los mismos que deben ser subsumidos en un tipo de infracción determinado.
- 30.16 El código y la calificación de las infracciones.
El Inspector de Transporte Municipal determina el código de la infracción o incumplimiento que corresponde a los hechos verificados.
- 30.17 Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa o incumplimiento.
- 30.18 Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- 30.19 El plazo dentro del cual, el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- 30.20 La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- 30.21 Las medidas preventivas que se aplican.
El Inspector de Transporte Municipal, describe la (s) medida (s) preventiva (s) aplicada (s) en observación a la normativa vigente.

Artículo 31°.- Para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo, el Inspector de Transporte Municipal, puede ejecutar acciones complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, en observación a la normativa vigente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados. Dichas actuaciones no invalidan el Acta de Control, ni cualquier otro documento o medio probatorio obtenido o resultante de dicha acción.

Artículo 32°.- Si durante la prestación del servicio, el Inspector de Transporte Municipal, detecta una infracción o incumplimiento de normas que no es de su competencia, debe comunicar a la autoridad competente dicha circunstancia.

CAPITULO IV
DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN CON ACTA DE CONTROL

Artículo 33°.- La acción de fiscalización que ejecuta el Inspector de Transporte Municipal, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 34°.- El Inspector de Transporte Municipal, por todos los medios posibles, hará la consulta en el SGTM Municipal, ingresando el número de placa única nacional de rodaje del o los vehículos intervenidos, para verificar la vigencia, modalidad, clase, categoría, estado y restricciones de los siguientes documentos:

- 34.1 Tarjeta Única de Circulación.
- 34.2 Certificado de operatividad.
- 34.3 Licencia de conducir
- 34.4 Carnet de capacitación de Educación y seguridad vial
- 34.5 SOAT y/o CAT, de corresponder.
- 34.6 Certificado de Inspección Técnica Vehicular, según corresponda, conforme establece el D.S. N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas.

Artículo 35°.- Si el Inspector de Transporte Municipal constata que la prestación del servicio es sin contar con los documentos habilitantes correspondientes, procederá con imponer el Acta de Control conforme a lo especificado en el presente Reglamento, y aplicará las medidas preventivas que corresponda.

Artículo 36°.- El Inspector de Transporte Municipal debe realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y operacionales del vehículo, contempladas en la Normativa vigente.

Artículo 37°.- Durante la acción de fiscalización, el Inspector de Transporte Municipal puede recoger evidencias fotográficas, de audio, videos y/o análogas, que sustenten la intervención y su resultado.

Artículo 38°.- Si durante la acción de fiscalización, no se detecta presuntas infracciones o incumplimientos a las normas municipales vigentes, el Inspector de Transporte Municipal procederá a dar por culminada la intervención con la devolución de la documentación solicitada al conductor.

Artículo 39°.- Si durante la acción de fiscalización, se detecta presuntas infracciones o incumplimientos a las normas municipales vigentes, el Inspector de Transporte Municipal, procederá a levantar el Acta de Control por cada presunta infracción detectada, teniendo en cuenta que se consignará el mismo horario de la intervención.

Artículo 40°.- Por cada Acta de Control, el Inspector de Transporte Municipal consulta al intervenido si tiene alguna observación, de tenerlo la incluirá en el Acta de Control. Con o sin la consignación de las observaciones por parte del intervenido, el Inspector de Transporte Municipal suscribe el Acta de Control y solicita al intervenido la firma en la misma. En caso de negativa, se dejará constancia de ello en el Acta de Control, situación que no invalida el contenido. Un ejemplar del Acta de Control se queda en custodia del Inspector de Transporte Municipal y la segunda copia es entregado al intervenido.

Artículo 41°.- Culminada la acción de fiscalización y ejecutado la medida preventiva correspondiente, las Actas de Control y/o las evidencias recogidas es entregada por el Inspector de Transporte Municipal en las Oficinas de la Gerencia de Tránsito y Transporte Público para el procesamiento correspondiente.

CAPÍTULO V INFORMES Y REPORTE

Artículo 42°.- Los Informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Gerente de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 43.- El Inspector de Transporte Municipal, elaborará los siguientes Informes:

- 43.1 **INFORMES DE OPERATIVOS:** Informará sobre los operativos ejecutados. Estos podrán ser diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales. Estarán dirigidos a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.
- 43.2 **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** Será formulado con carácter rutinario, destinado a indicar algún hecho puntual sobre el servicio que pudo constatar.
- 43.3 **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO:** Para registrar los incidentes y accidentes de tránsito, los datos del vehículo siniestrado y toda la información relacionada al hecho.

Artículo 44°.- El Inspector de Transporte Municipal, sustentará su intervención, ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, con los siguientes documentos:

- 44.1 Informes
- 44.2 Acta de Control.
- 44.3 Boleta de Internamiento en el Depósito Municipal de vehículos.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Crease el Reglamento del Inspector de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, que forma parte de la Ordenanza Municipal de Creación del Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Segunda.- La Gerencia de Tránsito y Transporte Público, por intermedio del coordinador realizará el control, supervisión y evaluación directa del Inspector de Transporte Municipal, para el cumplimiento de sus funciones.

Tercera.- El Inspector de Transporte Municipal hará cumplir las disposiciones municipales en materia de tránsito y transporte, cuyas acciones serán informadas a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.

Cuarta.- Los postulantes que ingresen a prestar servicio como Inspector de Transporte Municipal, están obligados a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y acatar el Régimen Disciplinario establecido en el mismo.

Quinta.- Para efectos de un control jerárquico, se designará a un Inspector de Transporte Municipal como Supervisor, considerando aspectos personales como: responsabilidad, ética, moral, disciplina, el mismo que se encargará del control y supervisión funcional del personal de inspectores de transporte municipal.

Sexta.- La Gerencia de Tránsito y Transporte Público, deberá implementar los sistemas de calidad y de buenas prácticas de gestión que garanticen la transparencia, efectividad y auto regulación del Inspector de Transporte Municipal con una adecuada calidad de servicio y procedimiento que se detallan en el presente Reglamento.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



Primera.- Los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminarán conforme a las normas con las que se iniciaron los procedimientos.

Segunda.- Disponer que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, se implemente la sistematización de los procedimientos de control del Inspector de Transporte Municipal, para el mejor cumplimiento y desarrollo de sus funciones y actividades.

Tercera.- Aprobar el Cuadro del Régimen Disciplinario del Inspector de Transporte Municipal; el formato del Informe que sustenta la intervención, ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio por el Inspector de Transporte Municipal; y el formato del Acta de Control que como Anexos N° 1, 2 y 3 forman parte del Reglamento de la Ordenanza.



ANEXO N° 1

CUADRO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Las inadecuadas conductas funcionales del Inspector de Transporte Municipal durante el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, previa investigación y proceso administrativo, generaran las sanciones acordes a la gravedad por la indebida conducta funcional en que incurrieron, siendo estas MUY GRAVES, GRAVES y LEVES; cuya sanción en forma progresiva será de:

- ✓ Amonestación verbal.
- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Retiro definitivo del cargo de Inspector de Transporte Municipal.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

COD	INFRACCION	SANCIÓN
Muy Graves – MG		
MG.1	Solicitar o recibir dadivas o cualquier otra clase de beneficio, proveniente directa o indirectamente de los conductores, administrados, público usuario y/o de cualquier otra persona, que tienen interés en el resultado de su gestión.	Separación definitiva
MG.2	No respetar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir, sin motivo justificado, las Actas de Control, las mismas que sustentan la comisión de una infracción al transporte.	Separación definitiva
MG.3	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficial de base de datos del Sistema de Tránsito y Transporte Integrado, debidamente comprobado.	Separación definitiva
MG.4	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes de servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Separación definitiva
MG.5	Ingerir bebidas alcohólicas estando en horario de servicio, debidamente comprobado, con o sin el uniforme de la Entidad.	Separación definitiva
Graves- G		
G 01	Presentarse al servicio con evidentes signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas	Suspensión de 02 días (sin goce de haber)
G02	Fracasar en el cumplimiento de la función encomendada o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	Amonestación escrita
G03	Omitir información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de su función.	Amonestación escrita
G04	Abandonar su puesto de servicio, sin causa justificada.	Amonestación escrita

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

G 05	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión o cualquier otra condición personal o social siempre que no constituya delito.	Amonestación escrita
G06	Fumar durante su servicio.	Amonestación escrita
G07	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, inferior o de igual grado.	Amonestación escrita
Leves- L		
L 01	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Amonestación verbal
L02	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres y cortesía.	Amonestación verbal
L 03	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Amonestación verbal
L04	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos que resulten ofensivos.	Amonestación verbal.
L 05	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencia o los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir. Sin causa justificada.	Amonestación verbal.
L06	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios encontrándose uniformado.	Amonestación verbal

NOTA:

1. La acumulación de dos (02) amonestaciones verbales se procederá a emitir una amonestación escritas y en caso de acumular dos (2) a más amonestaciones escritas, se procederá a remitir los actuados a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para que proceda de acuerdo a su competencia.

ANEXO Nº 2

FORMATO DE INFORME

INFORME Nº -2024-(SIGLAS DEL INSPECTOR)-CIC-GTTP-MPM

A :

ASUNTO :

REF. :

FECHA :

1. Detallar cronológicamente los antecedentes que ameritan la formulación del Informe:

2. Detallar cronológicamente los hechos suscitados:

3. Detallar los documentos sustentatorios que anexa al Informe:

Lo que cumpla con informar a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

